

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para informar que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, sin embargo dentro del expediente obra por parte de los demandados escrito de contestando la demanda y proponiendo excepciones. Sírvase proveer.

Bucaramanga, noviembre 13 de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de noviembre de 2020.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo con anterioridad el demandado GOBERNACION DE SANTANDER contesto la demanda presentando excepciones. Por ende en aras de velar por la protección a los derechos de defensa y debido proceso de las partes del presente asunto se procederá a requerir a la parte demandada para que actué a través de apoderado e indique si la solicitud es de común acuerdo y de ser así si desiste de las excepciones planteadas.

De igual manera, y de conformidad con el memorial de terminación por pago total de la obligación allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A.E.S.P, se hace necesario ordenar el **APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** por necesidad de PRUEBA para recaudar antes de la audiencia y en relación con las facultades dispuestas en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso que señalan respectivamente lo siguiente a decretar PRUEBAS DE OFICIO:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Por lo anterior, en aras de velar por la protección a los derechos de defensa y debido proceso; considera el despacho oportuno requerir a la parte ejecutante para que allegue los comprobantes de pago total de la obligación objeto del presente litigio, toda vez que es una prueba pertinente y conducente para dar trámite a la terminación por pago total de la obligación presentada.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR LA AUDIENCIA programada para el dieciocho (18) de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se requiere a la GOBERNACION DE SANTANDER, para que a través de apoderado judicial indique si dicha terminación se eleva de común acuerdo, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: En caso de que se solicite la terminación del proceso de común acuerdo, solicítese a la parte demandada para que informe si desiste de las excepciones presentadas dentro del término procesal otorgado.

CUARTO: DECRETAR como PRUEBA DE OFICIO a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.ESP, para que se sirva allegar al despacho en el término de cinco (5) días al recibo de esta comunicación la certificación y/o comprobante del pago total de la obligación realizado por la GOBERNACION DE SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 13 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, noviembre 17 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria